

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2016

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO
ELÉCTRONICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0756/08/15
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. REF JLG 542/16** y anexos recibidos el día 14 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** de fecha 18 de mayo de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0756/08/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.**

1 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 2014, **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **No. REF JLG 447/14** de fecha 09 de septiembre de 2014, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0398/09/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, impactando un área de aproximadamente **345.55 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **383.36 m³** de suelo contaminado con diésel, en el sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, con coordenadas geográficas UTM X=576864, Y=2107092 Zona 13Q, debido a la volcadura de un auto tanque propiedad de la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, durante el transporte desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Tepeixtles, Colima** hacia la **TAR Zamora, Michoacán**, ocurrido el 04 de junio de 2014.
2. El **REGULADO** contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. El 16 de febrero de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/001188**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel aplicando el proceso de Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **383.36 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos

2 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

Polinucleares (HAP) en el suelo del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón - Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.**

4. Mediante escrito **No. REF JLG 395/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KM-0756/08/15**, en el suelo del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, el presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
5. El 18 de mayo de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Los resultados de laboratorio, cadenas de custodia y planos del complemento del muestreo para demostrar que las paredes y fondos de las áreas de extracción presentan concentraciones de HFM y HAP's, por debajo de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el Resuelve SEGUNDO numeral 6 del oficio DGGIMAR.710/001188 con fecha 16 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO VIII. Que en los resultados de la Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, el **REGULADO**, no presenta muestras con concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles de fondo y paredes de las cuatro áreas de extracción.

2. Copia del acuse de la notificación a la **UGSIVC** de la **AGENCIA** o a la **PROFEPA** delegación Colima de la conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con lo descrito en el

3 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



K

C

20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

CONSIDERANDO IX del presente oficio y con base en lo establecido en el Resuelve SEGUNDO numeral 11 del oficio DGGIMAR.710/001188 con fecha 16 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO IX. Que en la Conclusión del Programa de Remediación y sus anexos del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el REGULADO**, no presenta la notificación de conclusión de los Trabajos de Remediación a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**UGSIVC**) de la **AGENCIA** o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) delegación Colima.

3. Aclaración y justificación del motivo por el que la fecha de invitación al Muestreo Final Comprobatorio entregado a la **UGSIVC** de la **AGENCIA** y a la **PROFEPA** delegación Colima es con ocho días de anticipación, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base en lo establecido en el Resuelve TERCERO numeral 1 del oficio DGGIMAR.710/001188 con fecha 16 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO X. Que en la Conclusión del Programa de Remediación y sus anexos del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el REGULADO**, presenta copia del acuse de recibo de la Invitación al Muestreo Final Comprobatorio a la **PROFEPA** delegación Colima, con ocho días de anticipación, sin embargo la nombrada autoridad no se pronunció al respecto. Asimismo se presenta copia del acuse de recibo de la Invitación al Muestreo Final Comprobatorio con ocho días de anticipación, a la **UGSIVC** de la **AGENCIA**, misma que con fecha de 26 de junio de 2015 y con oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0004/2015** le informa que no será posible asistir dada la premura de tiempo, por lo que solicita posponer la toma de muestras finales comprobatorias a inicios de agosto del mismo año con el objeto de estar en posibilidad de asistir al igual que solicita presentar la notificación de la nueva fecha con 15 días de anticipación, sin embargo el muestreo se realizó el día 30 de junio de 2015, en el cual no estuvo presente la **UGSIVC** de la **AGENCIA** o **PROFEPA** delegación Colima.

4. Justificar el motivo por el que la fecha del Muestreo Final Comprobatorio no fue pospuesta luego de la solicitud realizada por la **UGSIVC**, de acuerdo con lo descrito en el

4 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

CONSIDERANDO X del presente oficio y con base en lo estipulado en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0004/2015 de fecha 26 de junio de 2015.

CONSIDERANDO X. Que en la Conclusión del Programa de Remediación y sus anexos del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el REGULADO**, presenta copia del acuse de recibo de la Invitación al Muestreo Final Comprobatorio a la **PROFEPA** delegación Colima, con ocho días de anticipación, sin embargo la nombrada autoridad no se pronunció al respecto. Asimismo se presenta copia del acuse de recibo de la Invitación al Muestreo Final Comprobatorio con ocho días de anticipación, a la **UGSIVC** de la **AGENCIA**, misma que con fecha de 26 de junio de 2015 y con oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0004/2015** le informa que no será posible asistir dada la premura de tiempo, por lo que solicita posponer la toma de muestras finales comprobatorias a inicios de agosto del mismo año con el objeto de estar en posibilidad de asistir al igual que solicita presentar la notificación de la nueva fecha con 15 días de anticipación, sin embargo el muestreo se realizó el día 30 de junio de 2015, en el cual no estuvo presente la **UGSIVC** de la **AGENCIA** o **PROFEPA** delegación Colima.

5. Copia del documento que acredite la legal instalación temporal en el Derecho de Vía de la Carretera, de la celda de tratamiento y la maquinaria utilizada en los trabajos de remediación realizados entre el 26 de marzo de 2015 y el 06 de agosto de 2015 en el sitio denominado Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio y con base en lo establecido en el Resuelve NOVENO del oficio DGGIMAR.710/001188 con fecha 16 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO IX. Que en la Conclusión del Programa de Remediación y sus anexos del sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el REGULADO**, no presenta copia del documento que acredite la legal instalación temporal de la celda de tratamiento y maquinaria en el Derecho de Vía de la Carretera.

6. Que el 09 de septiembre de 2016 el **REGULADO**, ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito No. REF MRM 489/16 de fecha 07 de septiembre de 2016, por medio del cual

5 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

solicita prórroga para entregar la información faltante requerida mediante oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** de fecha 18 de mayo de 2016.

7. Que el 21 de septiembre de 2016 esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/01008/2016**, donde se otorga la prórroga para la semana del **10 al 14 de octubre de 2016**, que solicitó el **REGULADO** en su escrito No. REF MRM 489/16 de fecha 07 de septiembre de 2016, misma que fue notificada el día 27 de septiembre de 2016.
8. Mediante el escrito **No. REF JLG 542/16** y anexos recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 14 de octubre de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** de fecha 18 de mayo de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 542/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de octubre de 2016 lo siguiente:

“En Anexo 1 se incluye la información relacionada con el cumplimiento de lo requerido en este numeral.

El día 09 de septiembre de 2016, Ecología 2000, S.A. de C.V., ingresó en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante AGENCIA), el escrito REF MRM 491/16 el cual contiene el plan de muestreo complementario (Se anexa, copia de la caratula con acuse de recibo del escrito REF MRM 491/16).

La obtención de las muestras requeridas se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2016, previa autorización por parte del personal de Ecología 2000, S.A. de C.V., el Acta Circunstanciada correspondiente, en la cual se describen las actividades realizadas durante

6 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

el muestreo de suelo. (Se anexa copia de la mencionada Acta de fecha 13 de septiembre de 2016).

El laboratorio que realizó la toma de muestras y el análisis de las mismas, cumple con lo establecido en el Artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el numeral 9.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, con Acreditación y Aprobación respectivas, las cuales son:

- Acreditación No. R-0091-09/11
- Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014
- Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2016

En las siguientes tablas, se presenta un resumen de los resultados obtenidos del Muestreo Final Comprobatorio realizados, tanto en el área de donde fue extraído el suelo contaminado, como en la celda donde se realizó la remediación del suelo contaminado (los originales de los resultados de laboratorio correspondientes a la Tabla 1, se encuentra anexos en el Informe Final de suelo remediado presentados con escrito REF JLG 395/15, en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y en la AGENCIA el día 28 de agosto de 2015, se anexa copia del acuse de recibo).

TABLA 1. RESUMEN DE RESULTADOS DEL MUESTREO FINAL COMPROBATORIO DE SUELO REMEDIADO

Identificación de la muestra	Hidrocarburos Fracción Media	Benzo(a) Pireno	Dibenzo (a,h) Antraceno	Benzo(a) Antraceno	Benzo(b) Fluoranteno	Benzo(k) Fluoranteno	Indeno (1,2,3-cd) pireno
	Resultados en mg/Kg de suelo (base seca)						
S-1 AREA DE EXTRACCION (0.10m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S-2 AREA DE EXTRACCION (0.20m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S-3 AREA DE EXTRACCION (0.05m)	225.16	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S-4 AREA DE EXTRACCION (0.15m)	93.10	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S-4 AREA DE EXTRACCION DUPLICADA (0.15m)	92.03	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S-5 CELDA DE TRATAMIENTO (0.30)	105.79	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S-6 CELDA DE TRATAMIENTO (0.30m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Límites máximos permisibles según la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	1,200	2.00	2.00	2.00	2.00	8.00	2.00
	USO DE SUELO FORESTAL.						

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

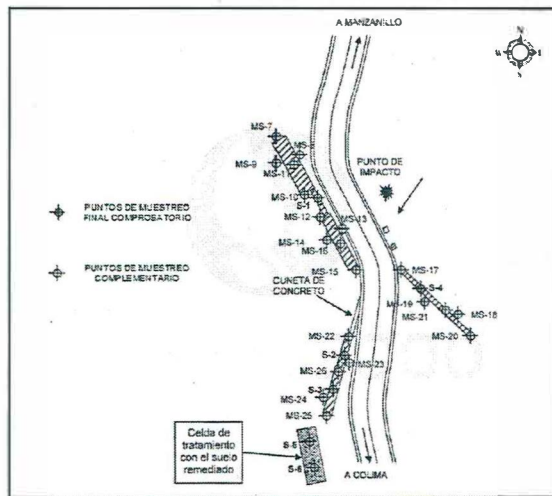
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

TABLA 2. RESUMEN DE RESULTADOS DEL MUESTREO DEL SUELO COMPLEMENTARIO EN PAREDES Y FONDO

Identificación de la muestra	Hidrocarburos Fracción Média	Benzol(a) Pireno	Dibenz(a,h) Antraceno	Benzol(a) Antraceno	Benzol(a) Fluorantileno	Benzol(a) Fluorantileno	Infección (1,2,3-cd) pireno
MS-7-MC-CT-P A-1 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-8-MC-CT-P A-1 (0.20m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-9-MC-CT-P A-1 (0.10m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-10-MC-CT-P A-1 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-11-MC-CT-F A-1 (1.50m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-12-MC-CT-P A-2 (0.10m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-13-MC-CT-P A-2 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-14-MC-CT-P A-2 (0.10m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-15-MC-CT-P A-2 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-16-MC-CT-F A-2 (1.30m) **	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-17-MC-CT-F A-2 (1.30m) DUP **	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-18-MC-CT-P A-3 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-19-MC-CT-P A-3 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-20-MC-CT-P A-3 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO



MS-21-MC-CT-F A-3 (1.50m) **	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-22-MC-CT-P A-4 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-23-MC-CT-P A-4 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-24-MC-CT-P A-4 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-25-MC-CT-P A-4 (0.15m)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-26-MC-CT-F A-4 (1.10m) ***	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
MS-25-MC-CT-F A-4 DUP (1.10m) ****	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Límites máximos permisibles según la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	1,200	2,00	2,90	2,00	2,00	8,00	2,00
USO DE SUELO FORESTAL							

[Handwritten marks and signatures]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS PUNTOS DE MUESTREO EN UTM

MUESTREO FINAL COMPROBATORIO				MUESTREO COMPLEMENTARIO			
PUNTO No.	Coordenadas Geográficas		Prof. (m)	PUNTO No.	Coordenadas Geográficas		Prof. (m)
	X	Y			X	Y	
S-1	13Q 0576875	2107075	0.10	MS-14	13Q 0576877	2107066	0.10
S-2	13Q 0576988	2106791	0.20	MS-15	13Q 0576885	2107057	0.15
S-3	13Q 0576980	2106762	0.05	MS-16	13Q 0576880	2107065	1.30
S-4	13Q 0577029	2106860	0.15	MS-16D	13Q 0576880	2107065	1.30
S-4D	13Q 0577029	2106860	0.15	MS-17	13Q 0577017	2106871	0.15
S-5	13Q 0577165	2106466	0.30	MS-18	13Q 0577032	2106880	0.10
S-6	13Q 0577179	2105463	0.30	MS-19	13Q 0577026	2106860	0.15
MUESTREO COMPLEMENTARIO				MS-20	13Q 0577041	2106849	0.15
MS-7	13Q 0576860	2107097	0.15	MS-21	13Q 0577029	2106860	1.50
MS-8	13Q 0576870	2107091	0.20	MS-22	13Q 0576990	2106800	0.15
MS-9	13Q 0576861	2107087	0.10	MS-23	13Q 0576989	2106788	0.15
MS-10	13Q 0576869	2107080	0.15	MS-24	13Q 0576981	2106772	0.15
MS-11	13Q 0576867	2107088	1.50	MS-25	13Q 0576978	2106755	0.15
MS-12	13Q 0576874	2107073	0.10	MS-26	13Q 0576985	2106755	1.10
MS-13	13Q 0576881	2107068	0.15	MS-26D	13Q 0576985	2106755	1.10

Se anexan los resultados de laboratorio del muestreo complementario, conteniendo:

- 1) Copia de la cadena de custodia
- 2) Copia de las Hojas de Campo para Muestreo de Suelos
- 3) Copia de Croquis de localización de Puntos de Muestreo
- 4) Copia de los Informes de Pruebas
- 5) Copia de la Acreditación No. R-0091-009/11
- 6) Copia de la Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014
- 7) Copia de la Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-002A/2016

Así mismo se adjunta el plano del complemento del muestreo de suelo, en el cual se indica la localización de puntos de muestreo de las muestras tomadas en las paredes y fondo de las áreas de extracción, así como tablas de los resultados de laboratorio de las muestras de suelo tomadas en el sitio.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta resultados de laboratorio, cadenas de custodia y plano del complemento del MFC que demuestran que las concentraciones de HFM y HAP's se encuentran por debajo de los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 542/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de octubre de 2016 lo siguiente:

"El día 28 de agosto del año 2015, se ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) el escrito REF JLG 395/15, mediante el cual se presentó la Conclusión del Programa de Remediación, por el derrame de aproximadamente 4,500 litros de diésel, ese mismo día se ingresó una copia de esta información en Oficialía de Partes de la AGENCIA, otra copia se ingresó en la PROFEPA de Estado de Colima el día 03 de septiembre del año 2015 (Se anexa acuse de recibo del escrito REF JLG 395/15 Anexo 2)"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibo (28 de agosto de 2015) de la notificación a la **DGGIMAR** y a la **AGENCIA**, de la Conclusión de los trabajos de remediación.

- c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 542/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de octubre de 2016 lo siguiente:

"En referencia al porqué la invitación al Muestreo Final Comprobatorio, fue ingresado con 08 días de anticipación ante esa Dependencia, al respecto consideramos que la causa del porque el documento no fue presentado antes, esto se debió al retraso en la entrega del documento por parte de la paquetería, desconociendo la causa de dicho retraso, ya que de acuerdo a la fecha en que se elaboró el documento por parte de Ecología 2000, S.A. de C.V., que fue el día 16 de junio de 2015 y la fecha en que debió haberse entregado, dicho

10 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidaigo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

periodo se encuentra dentro del Resuelve TERCERO Numeral 1 del oficio DGGIMAR.710/001188, que es de 15 días”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración con respecto a la fecha de ingreso de la invitación al MFC.

- d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 542/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Respecto al porque el Muestreo Final Comprobatorio fue realizado en fecha 30 de junio de 2015, tal y como estaba programado en el escrito REF MRM 311/15, ingresado en esa dependencia el día 23 de junio, sobre esto informamos que dicho muestreo o fue posible posponerlo para realizarse a inicios de agosto del mismo año, tal y como se informó en el oficio No. ASEA/UGSIVIC/DGGC/5S.1/0004/2015, esto debido a la premisa y a que ya no fue posible gestionar con el Laboratorio ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., el cambio de fecha debido al control interno que dicho laboratorio maneja”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto a la solicitud de cambio de fecha del MFC por parte de la **AGENCIA**.

- e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0440/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 542/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Durante las acciones de remediación aplicadas en el sitio que fue impactado por el derrame accidental de diésel, se llevó a cabo la construcción de la celda a un lado del sitio contaminado, debido a que el área impactada se ubica dentro del derecho de vía, la celda de tratamiento fue ubicada dentro del derecho de vía.

11 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

Al concluir con los trabajos de remediación, se programó y se llevó a cabo un Muestreo Final Comprobatorio, obteniendo resultados de los análisis de las muestras de suelo dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia.

Conociendo que los resultados de laboratorio fueron satisfactorios, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante No. 7 de nuestra autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA de fecha 24 veinticuatro, del mes de abril del año 2008, se procedió a regresar el suelo remediado al sitio de donde fue excavado, devolviendo la topografía original del sitio impactado.

En el periodo durante el cual se realizaron los trabajos de remediación del suelo contaminado, en ningún momento autoridad alguna requirió que se llevaran a cabo trámites para obtener autorización o permiso para la construcción de la celda donde se le dio tratamiento al suelo impactado y debido a que desde el día 06 del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se llevaron a cabo los trabajos con los cuales se regresó el suelo a su lugar de origen para conformar la topografía original del sitio, no se cuenta con autorización o permiso expedido por autoridad alguna, ya que no fue requerido”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto a la acreditación de la legal instalación temporal en el Derecho de Vía de la Carretera.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

12 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón - Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, contaminado con HFM y HAP, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/001188** de fecha 16 de febrero de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP de **383.36 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso residencial de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- Se llevó a cabo la remediación de 345.55 m² de suelo contaminado con HFM y HAP, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
 - El volumen de suelo tratado fue de 383.36 m³.
 - En términos generales se llevaron a cabo las siguientes actividades: se construyó la celda de tratamiento, con retroexcavadora se extrajo el suelo contaminado y se depositó en la celda, se adicionaron soluciones acuosas de Grofol L, Humitron 60S y Lobi 44, se inoculó con un cultivo de bacterias Abr Biotrack Dol, removiendo constantemente y manteniendo a una humedad de 50 a 60% hasta alcanzar concentraciones por debajo de los LMP.

13 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

~~14~~

17

G

30

2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

- VII.** Que el día 30 de junio de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón - Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, donde se tomaron un total de 7 muestras simples en el sitio contaminado, el día 13 de septiembre de 2016, se realizó el MFC adicional, donde se tomaron un total de 22 muestras simples, ambos muestreos con previa notificación a la **AGENCIA**.
- VIII.** Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- IX.** Que los análisis fueron realizados por el laboratorio ABC QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 26 de enero de 2015; así como, la aprobación de la **PROFEPA** PFFA-APR-LP-RP-002A/2014 de fecha 11 de junio de 2014.
- X.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM e HAP, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en

 14 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **383.36 m³** de suelo contaminado y un área impactada **345.55 m²** y **383.36 m³** en el sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón - Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/001188** del 16 de febrero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0756/08/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0756/08/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

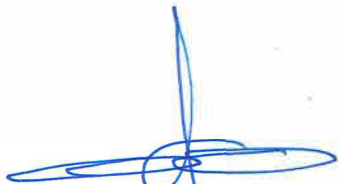
15 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**ING. RICARDO CRUZ CRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biól. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0756/08/15

AGE/EHCH/KAMM/IAM